

RE: Radicación No. 2020-00107-00. Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra auto Interl. 1.143 de fecha 22 octubre 2020 que ordena continuidad de ejecución

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/10/2020 9:38

Para: Efraín Delgado Márquez <efrain.delgado@outlook.com>

Acuso de recibo del anterior. David

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)) "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

De: Efraín Delgado Márquez <efrain.delgado@outlook.com>

Enviado: martes, 27 de octubre de 2020 9:31

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación No. 2020-00107-00. Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra auto Interl. 1.143 de fecha 22 octubre 2020 que ordena continuidad de ejecución

Cali, 27 de octubre de 2020

Doctor

Jorge Alberto Fajardo Hernández
Juez Quinto Civil Municipal de Cali
Ciudad

Referencia: Radicación No. 2020-00107-00
Proceso Ejecutivo
Demandante: Emilda Sánchez Lerma
Demandada: Lina María Rodríguez Sierra

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra continuidad de ejecución

Efraín Delgado Márquez, mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 16.726.743 de Cali, abogado titulado con tarjeta profesional No. 113.549 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señora Lina María Rodríguez Sierra, tal como lo acredito con poder que adjunto al presente (*Véase en acápite de Pruebas "Anexo 0. Poder especial de Lina María Rodríguez a Efraín Delgado*) y que ya fuera aportado al proceso según lo compruebo dentro del transcurso de este escrito, en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal para ello interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto Interlocutorio No. 1.143 de fecha 22 de octubre de 2020 emitido por su despacho y notificado por Estado 114 del 23 de octubre de 2020, con el fin de que se revoque en su totalidad y en su lugar se dé traslado a la demandada del mandamiento

de pago y de los demás documentos (la demanda) para que la demandada pueda ejercer el derecho de defensa a interponer recursos frente al mandamiento y pago y pueda contestar la demanda.

Se sustenta el recurso en lo siguiente:

1. Mi representada contrario a lo expuesto por el despacho en el auto que recurro le fue pretermitida la oportunidad procesal para su defensa, aún a pesar de que la demandada y su suscrito apoderado presentaron las debidas actuaciones para que fueran notificadas y el despacho no lo realizó, yendo en contra del derecho a la defensa y contrariando el debido proceso:

1.1. Mediante correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2020, dirigido a la dirección electrónica del suscrito, efradel@hotmail.com la señora Lina María Rodríguez Sierra, confirió poder especial al suscrito de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para que la representara ante el Juzgado en el Juzgado Quinto Civil municipal de Cali en el proceso de la referencia. *(Véase en acápite de Pruebas "0. Poder especial de Lina María Rodríguez a Efraín Delgado)*

1.2. El mismo día, mediante correo electrónico de la misma fecha 20 de agosto de 2020, dirigido desde la dirección electrónica del suscrito efradel@hotmail.com a la dirección electrónica institucional del despacho del Juzgado 5° Civil municipal de Cali: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el suscrito presentó **solicitud de notificación de la demanda** adjuntando para tal fin tanto el poder especial conferido por la señora Lina María Rodríguez Sierra, dirigido al Juzgado Quinto Civil municipal de Cali de conformidad con el Decreto 806, como el mismo memorial que en el correo se transcribió.

Lo manifestado en los puntos anteriores 1.1. y 1.2., lo compruebo adjuntado en archivo pdf. denominado "*1. Memorial a J05CM para notificación 20 ago 2020*" (véase acápite de Pruebas) como prueba constancia de la remisión del documento en fecha 20 de agosto de 2020 hora 3:34 PM, que se encabeza en el asunto como Radicación 76001400300520200010700, en el que el suscrito solicita la notificación de la demanda adjuntando el respectivo poder especial en archivo pdf.

1.3. Ante la ausencia de respuesta del despacho, el 24 de septiembre de 2020, el suscrito envía nuevamente un nuevo memorial, insistiendo sobre la notificación de la demanda y fijar un monto de caución ante una medida de embargo sobre salarios de la que se le informó en su empresa y que fuera decretada por el juzgado el día 2 de julio de 2020.

1.4. En respuesta a lo anterior, el despacho el 24 de septiembre de 2020, el funcionario "David", menciona que envía un formato para que la señora Lina María Rodríguez Sierra se sirva a diligenciar, allegando copia de la cédula de ciudadanía. Menciona el autor David de dicha respuesta, que cumplido con lo anterior se remitirá el respectivo traslado. Y adicionalmente dice que una vez cumpla con lo solicitado se pasará a resolver sobre la caución a que hace referencia.

Ante lo dicho por el señor David del despacho, el suscrito le responde al funcionario que no se allega el formato respectivo, y luego el señor David en

correo del 25 de septiembre sí lo adjunta. Pero por supuesto sin anexar traslado de ninguna clase por no haberse notificado mi mandante.

- 1.5. Por lo anterior, el 28 de septiembre de 2020, desde el correo del suscrito abogado apoderado efradel@hotmail.com se remitió al Juzgado el formato diligenciado con la nota: *“En mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, adjunto formato diligenciado y firmado por la señora Lina María Rodríguez Sierra para la notificación del mandamiento de pago y demás actos procesales pertinentes, con el fin de proceder con la defensa en dicho proceso.”*

Adjunto para su comprobación el respectivo archivo en pdf. “Correo a Juzgado Formato de notificación diligenciado. 28 sep 2020” en el que consta lo dicho sobre el envío del formato de notificación.” Diligenciado conforme lo mencionó el funcionario David.

- 1.6. Luego de tal envío del formato, el suscrito y mi poderdante quedamos a la espera del traslado tanto del mandamiento de pago y de la demanda para proceder con la respuesta pero el Despacho guardó silencio al respecto y no volvió a enviar ni traslado ni archivo alguno ni a la dirección de mi mandante ni a la del suscrito. Tampoco publicó traslado alguno por la página de internet.
 - 1.7. Luego del silencio del despacho, el suscrito se encuentra con la insólita sorpresa de que mediante auto que se recurre notificado por estado del 23 de octubre de 2020, el despacho daba por entendido que hubo una notificación del mandamiento de pago, situación que nunca ocurrió por omisión clara del despacho al no entregar el traslado respecto y aún más al desconocer al suscrito como apoderado de la señora demandada habiendo hecho todas las gestiones legales y procesales para que pudiera ejercer la defensa. Tanto presentar el poder en debida forma y diligenciar el formato para la notificación.
 - 1.8. Con la actuación del despacho en que firmó el formato de notificación, pero el juzgado no remitió lo pertinente en cuanto al mandamiento de pago y copia de la demanda la confianza de mi representada quedó minada y resquebrajada, sin comprender semejante omisión por el despacho ante un acto ilegal y sin justificación alguna.
2. El auto que se recurre en reposición y en subsidio y apelación, se fundamenta en la constancia secretarial de fecha 22 de octubre de 2020 (fecha del mismo auto que se recurre) donde se manifiesta que mi mandante se notificó personalmente el día 28 de septiembre de 2020, pero omite el hecho de que el despacho no entregó ni a mi mandante, ni al suscrito, traslado del mandamiento ejecutivo ni de la demanda ni éste ha sido tampoco publicitado por la página de internet.

Si bien es cierto mi mandante suscribió de buena fe un formato de notificación enviado por el despacho al correo del suscrito abogado efradel@hotmail.com, esperando con ello que el despacho entregara el traslado que anunció en correo de fecha del 24 de septiembre de 2020 manifestando que una vez realizada la firma en el formato se allegaría el traslado lo que nunca llegó al correo del suscrito abogado, como correo que había sido aceptado por el despacho ante las diferentes respuestas a las solicitudes del mismo abogado.

3. Contrario a lo entendido del auto del despacho que se recurre, la presentación del suscrito ante el juzgado no se dio el 28 de octubre, sino que se dio el 20 de agosto de 2020, mediante correo que ya se mencionó que se aportó a este recurso, presentándose el suscrito con el debido poder de la demandada y con una petición clara para que fuera notificada mi mandante y pudiera ella, obviamente con la notificación del mandamiento ejecutivo y la demanda, contestar la demanda con los recursos pertinentes de reposición y excepciones a que haya lugar. No obstante como queda dicho el despacho no realizó su labor legal de notificar debidamente el mandamiento ejecutivo ni la demanda.

Se reitera que mediante correo electrónico de la misma fecha 20 de agosto de 2020, dirigido desde la dirección electrónica del suscrito efradel@hotmail.com a la dirección electrónica institucional del despacho del Juzgado 5º Civil municipal de Cali: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el suscrito presentó **solicitud de notificación de la demanda** adjuntando para tal fin tanto el poder especial conferido por la señora Lina María Rodríguez Sierra, dirigido al Juzgado Quinto Civil municipal de Cali de conformidad con el Decreto 806, como el mismo memorial que en el correo se transcribió.

Este documento no lo tuvo en cuenta el despacho y es en él que consta que el suscrito se hizo presente acreditando su calidad de apoderado y a partir de él el despacho tuvo para verificar la calidad del suscrito y la voluntad de mi mandante para notificarse.

4. Por lo anteriormente expresado, bajo la gravedad de juramento, se declara que la demandada no fue notificada del mandamiento de pago ni de la demanda.
5. Explicado lo anterior, la actuación del despacho en el proceso tiene el defecto grave de la nulidad por no haber permitido que mi mandante haya tenido acceso a la justicia según las voces del artículo 2 del Código General del Proceso y haber impedido la contradicción en el proceso, toda vez que mi mandante y el suscrito cumplieron a cabalidad con la obligaciones en el momento procesal oportuno de presentarse ante el despacho, según los medios virtuales que se pueden ejercer ante las medidas excepcionales que rigen ante la jurisdicción en este momento por la pandemia del Covid 19, y el despacho omitió gravemente el traslado a la demandada del mandamiento ejecutivo ni de la demanda. Esto es causal de nulidad según las voces del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.
6. Adicionalmente a lo anterior, en el poder aportado en su momento, 20 de agosto de 2020, y luego en cada memorial el suscrito indicó su número de cédula, su número de tarjeta profesional y su calidad de abogado, todo lo cual pudo ser constatado por el Juzgado en la página que para tal fin ha destinado el Consejo Superior de la judicatura.

Es de anotar que el despacho mantuvo la comunicación a través del correo efradel@hotmail.com correo que se describió como del suscrito abogado desde el 20 de agosto de 2020, y fue a través de este que se remitió las peticiones para ser notificada mi mandante. En este sentido reconoce el despacho implícitamente la calidad del suscrito como interlocutor de mi mandante con la calidad de abogado para poder haberse comunicado con ella. De lo contrario el despacho no habría tenido la facultad para permitir una comunicación con el despacho.

7. Por lo anteriormente expuesto, y a causa de la omisión del despacho el suscrito como apoderado de la demandada, desconoce por completo el mandamiento de pago y el contenido de la demanda, lo cual impide la contradicción legal en el proceso y genera la violación del derecho fundamental al debido proceso.

Corolario de lo anterior, reitero la solicitud al despacho para revocar la totalidad del auto recorrido para que mi mandante pueda ejercer la contradicción y no haya vulneración al debido proceso.

Pruebas

Como prueba de lo manifestado en este recurso, solicito al despacho tenga como pruebas documentales las siguientes:

1. Archivo en formato pdf. nombrado “1. LMRS 2020-000107. Recurso rep y apel auto 23 oct 2020” del presente recurso de reposición y en subsidio de apelación firmado por el suscrito con todos los anexos y enumerado.
2. Archivo en formato pdf. consistente en documento nombrado como “2. Poder especial de Lina María Rodríguez a Efraín Delgado” en el cual consta la remisión de correo electrónico de efradel@hotmail.com del poder especial que se aportó mediante escrito el 20 de agosto de 2020, a la dirección del juzgado j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Archivo en formato pdf. consistente en documento nombrado “3. Memorial a J05CM para notificación 20 ago 2020” como Prueba en el cual consta la remisión de correo electrónico de efradel@hotmail.com del documento en fecha 20 de agosto de 2020 hora 3:34 PM, que se encabeza en el asunto como Radicación 76001400300520200010700, en el que el suscrito solicita al despacho la notificación de la demanda adjuntando el respectivo poder especial en archivo pdf. del punto 1 de Pruebas.
4. Archivo en formato pdf consistente en documento nombrado “4. Constancia de envío Insistencia para ser notificado. 24 sept 2020” como Prueba en el cual consta la remisión desde el correo del suscrito, efradel@hotmail.com al correo del juzgado, en el que el suscrito mediante memorial de insistencia solicita al juzgado nuevamente la notificación de la demanda y para fijar caución y expresando allí que el poder del suscrito ya había sido aportado el 20 de agosto de 2020.
5. Archivo en formato pdf. consistente en documento nombrado “5. Comunicaciones con el J05CM para notificación” como Prueba en el cual consta las comunicaciones entre correos electrónicos del suscrito y del despacho en el que el funcionario “David” informa que se debe diligenciar el formato de notificación para que luego se haga traslado.
6. Archivo en formato pdf. consistente en documento nombrado “6. Correo a J05CM Formato de notificación diligenciado. 28 sep 2020” como Prueba de la remisión que hice en mi calidad de abogado del formato diligenciado y suscrito por mi mandante que se exigió por parte del Despacho a mi mandante para ser notificada.
7. Archivo en formato pdf. denominado “7. Tarjeta Profesional de abogado EDM” que contiene Copia de la tarjeta profesional de abogado del suscrito.

Notificaciones

Las notificaciones las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado, localizada en la Carrera 67 No. 1C-10 de la Ciudad de Cali o en la dirección: efradel@hotmail.com

La misma dirección lo será para la demandada.

Del señor Juez,

Atentamente,

Efraín Delgado Márquez

C.C. No. 16.726.743 de Cali

T.P. No. 113.549 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado especial de Lina maría Rodríguez Sierra demandada en el proceso.



Libre de virus. www.avast.com

Cali, 27 de octubre de 2020

Doctor
Jorge Alberto Fajardo Hernández
Juez Quinto Civil Municipal de Cali
Ciudad

Referencia: Radicación No. 2020-00107-00
Proceso Ejecutivo
Demandante: Emilda Sánchez Lerma
Demandada: Lina María Rodríguez Sierra

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra continuidad de ejecución

Efraín Delgado Márquez, mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 16.726.743 de Cali, abogado titulado con tarjeta profesional No. 113.549 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señora Lina María Rodríguez Sierra, tal como lo acredito con poder que adjunto al presente (*Véase en acápite de Pruebas "Anexo 0. Poder especial de Lina María Rodriguez a Efraín Delgado)* y que ya fuera aportado al proceso según lo compruebo dentro del transcurso de este escrito, en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal para ello interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto Interlocutorio No. 1.143 de fecha 22 de octubre de 2020 emitido por su despacho y notificado por Estado 114 del 23 de octubre de 2020, con el fin de que se revoque en su totalidad y en su lugar se dé traslado a la demandada del mandamiento de pago y de los demás documentos (la demanda) para que la demandada pueda ejercer el derecho de defensa a interponer recursos frente al mandamiento de pago y pueda contestar la demanda.

Se sustenta el recurso en lo siguiente:

1. Mi representada contrario a lo expuesto por el despacho en el auto que recurro le fue pretermitida la oportunidad procesal para su defensa, aún a pesar de que la demandada y su suscrito apoderado presentaron las debidas actuaciones para que fueran notificadas y el despacho no lo realizó, yendo en contra del derecho a la defensa y contrariando el debido proceso:
 - 1.1. Mediante correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2020, dirigido a la dirección electrónica del suscrito, efradel@hotmail.com la señora Lina María Rodríguez Sierra, confirió poder especial al suscrito de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para que la representara ante el Juzgado en el Juzgado Quinto Civil municipal de Cali en el proceso de la referencia. (*Véase en acápite de Pruebas "0. Poder especial de Lina María Rodriguez a Efraín Delgado)*

- 1.2. El mismo día, mediante correo electrónico de la misma fecha 20 de agosto de 2020, dirigido desde la dirección electrónica del suscrito efradel@hotmail.com a la dirección electrónica institucional del despacho del Juzgado 5º Civil municipal de Cali: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el suscrito presentó **solicitud de notificación de la demanda** adjuntando para tal fin tanto el poder especial conferido por la señora Lina María Rodríguez Sierra, dirigido al Juzgado Quinto Civil municipal de Cali de conformidad con el Decreto 806, como el mismo memorial que en el correo se transcribió.

Lo manifestado en los puntos anteriores 1.1. y 1.2., lo compruebo adjuntado en archivo pdf. denominado “1. Memorial a J05CM para notificación 20 ago 2020” (véase acápite de Pruebas) como prueba constancia de la remisión del documento en fecha 20 de agosto de 2020 hora 3:34 PM, que se encabeza en el asunto como Radicación 76001400300520200010700, en el que el suscrito solicita la notificación de la demanda adjuntando el respectivo poder especial en archivo pdf.

- 1.3. Ante la ausencia de respuesta del despacho, el 24 de septiembre de 2020, el suscrito envía nuevamente un nuevo memorial, insistiendo sobre la notificación de la demanda y fijar un monto de caución ante una medida de embargo sobre salarios de la que se le informó en su empresa y que fuera decretada por el juzgado el día 2 de julio de 2020.
- 1.4. En respuesta a lo anterior, el despacho el 24 de septiembre de 2020, el funcionario “David”, menciona que envía un formato para que la señora Lina María Rodríguez Sierra se sirva a diligenciar, allegando copia de la cédula de ciudadanía. Menciona el autor David de dicha respuesta, que cumplido con lo anterior se remitirá el respectivo traslado. Y adicionalmente dice que una vez cumpla con lo solicitado se pasará a resolver sobre la caución a que hace referencia.

Ante lo dicho por el señor David del despacho, el suscrito le responde al funcionario que no se allega el formato respectivo, y luego el señor David en correo del 25 de septiembre sí lo adjunta. Pero por supuesto sin anexar traslado de ninguna clase por no haberse notificado mi mandante.

- 1.5. Por lo anterior, el 28 de septiembre de 2020, desde el correo del suscrito abogado apoderado efradel@hotmail.com se remitió al Juzgado el formato diligenciado con la nota: *“En mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, adjunto formato diligenciado y firmado por la señora Lina María Rodríguez Sierra para la notificación del mandamiento de pago y demás actos procesales pertinentes, con el fin de proceder con la defensa en dicho proceso.”*

Adjunto para su comprobación el respectivo archivo en pdf. “Correo a Juzgado Formato de notificación diligenciado. 28 sep 2020” en el que consta lo dicho sobre el envío del formato de notificación.” Diligenciado conforme lo mencionó el funcionario David.

- 1.6. Luego de tal envío del formato, el suscrito y mi poderdante quedamos a la espera del traslado tanto del mandamiento de pago y de la demanda para proceder con la respuesta pero el Despacho guardó silencio al respecto y no volvió a enviar ni traslado ni archivo alguno ni a la dirección de mi mandante ni a la del suscrito. Tampoco publicó traslado alguno por la página de internet.
 - 1.7. Luego del silencio del despacho, el suscrito se encuentra con la insólita sorpresa de que mediante auto que se recurre notificado por estado del 23 de octubre de 2020, el despacho daba por entendido que hubo una notificación del mandamiento de pago, situación que nunca ocurrió por omisión clara del despacho al no entregar el traslado respecto y aún más al desconocer al suscrito como apoderado de la señora demandada habiendo hecho todas las gestiones legales y procesales para que pudiera ejercer la defensa. Tanto presentar el poder en debida forma y diligenciar el formato para la notificación.
 - 1.8. Con la actuación del despacho en que firmó el formato de notificación, pero el juzgado no remitió lo pertinente en cuanto al mandamiento de pago y copia de la demanda la confianza de mi representada quedó minada y resquebrajada, sin comprender semejante omisión por el despacho ante un acto ilegal y sin justificación alguna.
2. El auto que se recurre en reposición y en subsidio y apelación, se fundamenta en la constancia secretarial de fecha 22 de octubre de 2020 (fecha del mismo auto que se recurre) donde se manifiesta que mi mandante se notificó personalmente el día 28 de septiembre de 2020, pero omite el hecho de que el despacho no entregó ni a mi mandante, ni al suscrito, traslado del mandamiento ejecutivo ni de la demanda ni éste ha sido tampoco publicitado por la página de internet.

Si bien es cierto mi mandante suscribió de buena fe un formato de notificación enviado por el despacho al correo del suscrito abogado efradel@hotmail.com, esperando con ello que el despacho entregara el traslado que anunció en correo de fecha del 24 de septiembre de 2020 manifestando que una vez realizada la firma en el formato se allegaría el traslado lo que nunca llegó al correo del suscrito abogado, como correo que había sido aceptado por el despacho ante las diferentes respuestas a las solicitudes del mismo abogado.

3. Contrario a lo entendido del auto del despacho que se recurre, la presentación del suscrito ante el juzgado no se dio el 28 de octubre, sino que se dio el 20 de agosto de 2020, mediante correo que ya se mencionó que se aportó a este recurso, presentándose el suscrito con el debido poder de la demandada y con una petición clara para que fuera notificada mi mandante y pudiera ella, obviamente con la notificación del mandamiento ejecutivo y la demanda, contestar la demanda con los recursos pertinentes de reposición y excepciones a que haya lugar. No obstante como queda dicho el despacho no realizó su labor legal de notificar debidamente el mandamiento ejecutivo ni la demanda.

Se reitera que mediante correo electrónico de la misma fecha 20 de agosto de 2020, dirigido desde la dirección electrónica del suscrito efradel@hotmail.com a la dirección

electrónica institucional del despacho del Juzgado 5º Civil municipal de Cali: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el suscrito presentó **solicitud de notificación de la demanda** adjuntando para tal fin tanto el poder especial conferido por la señora Lina María Rodríguez Sierra, dirigido al Juzgado Quinto Civil municipal de Cali de conformidad con el Decreto 806, como el mismo memorial que en el correo se transcribió.

Este documento no lo tuvo en cuenta el despacho y es en él que consta que el suscrito se hizo presente acreditando su calidad de apoderado y a partir de él el despacho tuvo para verificar la calidad del suscrito y la voluntad de mi mandante para notificarse.

4. Por lo anteriormente expresado, bajo la gravedad de juramento, se declara que la demandada no fue notificada del mandamiento de pago ni de la demanda.
5. Explicado lo anterior, la actuación del despacho en el proceso tiene el defecto grave de la nulidad por no haber permitido que mi mandante haya tenido acceso a la justicia según las voces del artículo 2 del Código General del Proceso y haber impedido la contradicción en el proceso, toda vez que mi mandante y el suscrito cumplieron a cabalidad con las obligaciones en el momento procesal oportuno de presentarse ante el despacho, según los medios virtuales que se pueden ejercer ante las medidas excepcionales que rigen ante la jurisdicción en este momento por la pandemia del Covid 19, y el despacho omitió gravemente el traslado a la demandada del mandamiento ejecutivo ni de la demanda. Esto es causal de nulidad según las voces del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.
6. Adicionalmente a lo anterior, en el poder aportado en su momento, 20 de agosto de 2020, y luego en cada memorial el suscrito indicó su número de cédula, su número de tarjeta profesional y su calidad de abogado, todo lo cual pudo ser constatado por el Juzgado en la página que para tal fin ha destinado el Consejo Superior de la judicatura.

Es de anotar que el despacho mantuvo la comunicación a través del correo efradel@hotmail.com correo que se describió como del suscrito abogado desde el 20 de agosto de 2020, y fue a través de este que se remitió las peticiones para ser notificada mi mandante. En este sentido reconoce el despacho implícitamente la calidad del suscrito como interlocutor de mi mandante con la calidad de abogado para poder haberse comunicado con ella. De lo contrario el despacho no habría tenido la facultad para permitir una comunicación con el despacho.

7. Por lo anteriormente expuesto, y a causa de la omisión del despacho el suscrito como apoderado de la demandada, desconoce por completo el mandamiento de pago y el contenido de la demanda, lo cual impide la contradicción legal en el proceso y genera la violación del derecho fundamental al debido proceso.

Corolario de lo anterior, reitero la solicitud al despacho para revocar la totalidad del auto recorrido para que mi mandante pueda ejercer la contradicción y no haya vulneración al debido proceso.

Pruebas

Como prueba de lo manifestado en este recurso, solicito al despacho tenga como pruebas documentales las siguientes:

1. Archivo en formato pdf. nombrado “1. LMRS 2020-000107. Recurso rep y apel auto 23 oct 2020” del presente recurso de reposición y en subsidio de apelación firmado por el suscrito con todos los anexos y enumerado.
2. Archivo en formato pdf. consistente en documento nombrado como “2. Poder especial de Lina María Rodríguez a Efraín Delgado” en el cual consta la remisión de correo electrónico de efradel@hotmail.com del poder especial que se aportó mediante escrito el 20 de agosto de 2020, a la dirección del juzgado j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Archivo en formato pdf. consistente en documento nombrado “3. Memorial a J05CM para notificación 20 ago 2020” como Prueba en el cual consta la remisión de correo electrónico de efradel@hotmail.com del documento en fecha 20 de agosto de 2020 hora 3:34 PM, que se encabeza en el asunto como Radicación 76001400300520200010700, en el que el suscrito solicita al despacho la notificación de la demanda adjuntando el respectivo poder especial en archivo pdf. del punto 1 de Pruebas.
4. Archivo en formato pdf consistente en documento nombrado “4. Constancia de envío Insistencia para ser notificado. 24 sept 2020” como Prueba en el cual consta la remisión desde el correo del suscrito, efradel@hotmail.com al correo del juzgado, en el que el suscrito mediante memorial de insistencia solicita al juzgado nuevamente la notificación de la demanda y para fijar caución y expresando allí que el poder del suscrito ya había sido aportado el 20 de agosto de 2020.
5. Archivo en formato pdf. consistente en documento nombrado “5. Comunicaciones con el J05CM para notificación” como Prueba en el cual consta las comunicaciones entre correos electrónicos del suscrito y del despacho en el que el funcionario “David” informa que se debe diligenciar el formato de notificación para que luego se haga traslado.
6. Archivo en formato pdf. consistente en documento nombrado “6. Correo a J05CM Formato de notificación diligenciado. 28 sep 2020” como Prueba de la remisión que hice en mi calidad de abogado del formato diligenciado y suscrito por mi mandante que se exigió por parte del Despacho a mi mandante para ser notificada.
7. Archivo en formato pdf. denominado “7. Tarjeta Profesional de abogado EDM” que contiene Copia de la tarjeta profesional de abogado del suscrito.

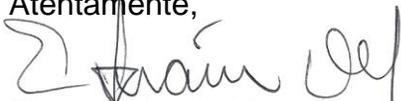
Notificaciones

Las notificaciones las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado, localizada en la Carrera 67 No. 1C-10 de la Ciudad de Cali o en la dirección: efradel@hotmail.com

La misma dirección lo será para la demandada.

Del señor Juez,

Atentamente,



Efraín Delgado Márquez

C.C. No. 16.726.743 de Cali

T.P. No. 113.549 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado especial de Lina María Rodríguez Sierra demandada en el proceso.

Poder Especial

Lina María Rodríguez <linamariarodsi@gmail.com>

Jue 20/08/2020 2:54 PM

Para: efradel@hotmail.com <efradel@hotmail.com>

Cali, 20 de agosto de 2020

Señor

Juez Quinto Civil Municipal de Cali

Ciudad

Referencia: Radicación: 76001400300520200010700

Proceso Ejecutivo singular

Demandante: Emilda Sánchez Lerma

Demandado: Lina María Rodríguez Sierra

Asunto: Poder Especial

Lina María Rodríguez Sierra, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.840.743 expedida en Cali, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado Efraín Delgado Márquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.743 de Cali portador de la Tarjeta Profesional 113.549 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico efradel@hotmail.com para que me represente en el proceso ejecutivo con radicación 76001400300520200010700 en el que aparezco como demandada y cuyo demandante es la señora Emilda Sánchez Lerma.

Otorgo a mi apoderado todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso sin restricción alguna, y en cuanto a facultades especiales, le confiero aquellas reservadas al suscrito, así como las de recibir, allanarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, tachar falsedad(es) y, en general hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos sin que se pueda argumentar en momento alguno falta de poder suficiente.

Pido por tanto, al señor Juez, reconocer personería judicial a mi apoderado, dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

Lina María Rodríguez Sierra

C.C. No. 66.840.743 expedida en Cali

linamariarodsi@gmail.com

Radicación: 76001400300520200010700

Efraín Delgado Márquez <efrain.delgado@outlook.com>

Jue 20/08/2020 3:34 PM

Para: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Lina María Rodríguez <linamariarodsi@gmail.com>; Amor <lina.rodriquez@smurfitkappa.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (301 KB)

Poder especial de Lina María Rodríguez a Efraín Delgado.pdf; Solicitud para notificación en proceso 2020-00107.pdf;

Cali, 20 de agosto de 2020

Señor

Juez Quinto Civil Municipal de Cali

j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Radicación: 76001400300520200010700

Proceso Ejecutivo singular

Demandante: Emilda Sánchez Lerma

Demandado: Lina María Rodríguez Sierra

Asunto: Solicitud de Notificación de demanda

Efraín Delgado Márquez, mayor de edad, vecino de Cali identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.743 de Cali portador de la Tarjeta Profesional 113.549 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora Lina María Rodríguez Sierra, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.840.743 expedida en Cali, según consta en poder conferido mediante mensaje de datos desde el correo linamariarodsi@gmail.com que adjunto en formato pdf, me permito presentarme ante el juzgado para notificarme del proceso de la referencia.

Mis datos son:

Correo electrónico: efradel@hotmail.com

Teléfono 3003133783

Dirección: Carrera 67 No. 1C 10 de Cali

En caso de que se requiera asistiré personalmente al juzgado y para tal fin solicito de antemano la autorización para notificación.

Del señor Juez,

Atentamente,

Efraín Delgado Márquez

C.C. No.16.726.743 de Cali

efradel@hotmail.com

Ejecutivo Radicación: 76001400300520200010700. Insistencia para notificación de la demanda. Solicitud de fijar caución para levantar medida cautelar.

Efraín Delgado Márquez <efrain.delgado@outlook.com>

Jue 24/09/2020 10:27 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Amor <lina.rodriguez@smurfitkappa.com.co>; Lina María Rodríguez <linamariarodsi@gmail.com>

Cali, 24 de septiembre de 2020

Señor

Juez Quinto Civil Municipal de Cali

j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Radicación: 76001400300520200010700

Proceso Ejecutivo singular

Demandante: Emilda Sánchez Lerma

Demandado: Lina María Rodríguez Sierra

Asunto: Insistencia para notificación de la demanda.
Solicitud de fijar caución para levantar medida cautelar.

Actuando en mi calidad de apoderado especial de la demandada, según que ya presenté, me permito solicitar a su despacho la siguiente

Solicitud:

Insistir para que el juzgado ordene y/o resuelva la solicitud presentada el 4 de septiembre de 2020, en torno de :

1. Notificar al suscrito del mandamiento de pago según solicité la notificación de la demanda el día 20 de agosto de 2020, en mi calidad de apoderado de la demandada.
2. Fijar el monto de la caución para levantar la medida de embargo de salarios y prestaciones sociales decretada contra mi mandante, según consta en oficio 1359 de fecha 2 de julio de 2020.

Sustento esta solicitud en los siguientes

Hechos:

El 4 de septiembre de 2020 presenté solicitud para ser notificado en mi calidad de apoderado de la demandante y a la fecha el juzgado no ha procedido a este acto procesal necesario para el debido proceso de mi mandante.

Justificación legal:

La solicitud para la fijación de la caución la fundamento con base en el artículo 597, numeral 3º del Código General del proceso y, la notificación de la demanda, con base en el 289 del mismo Código y el artículo 29 de la Constitución Política.

Atentamente,

Efraín Delgado Márquez
C.C. No. 16.726.743 expedida en Cali
Apoderado señora Lina María Rodríguez Sierra
efradel@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com

RE: Ejecutivo Radicación: 76001400300520200010700. Insistencia para notificación de la demanda. Solicitud de fijar caución para levantar medida cautelar.

Efraín Delgado Márquez <efrain.delgado@outlook.com>

Jue 24/09/2020 11:10 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En su correo anuncia que se anexa un formato, pero no lo anexó

Atentamente,

Efraín Delgado Márquez
Abogado

De: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 10:53 a. m.

Para: Efraín Delgado Márquez <efrain.delgado@outlook.com>

Asunto: RE: Ejecutivo Radicación: 76001400300520200010700. Insistencia para notificación de la demanda. Solicitud de fijar caución para levantar medida cautelar.

Con el presente se envía formato para que la señora Lina María Rodríguez Sierra se sirva a diligenciar. Lo debe remitir diligenciado por este medio allegando copia de la cédula de ciudadanía. Cumplido lo anterior se remitirá el respectivo traslado. Una vez cumpla con lo solicitado se pasará para resolver sobre la caución a que hace referencia. Atte, David

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)) "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

De: Efraín Delgado Márquez <efrain.delgado@outlook.com>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 10:27

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo Radicación: 76001400300520200010700. Insistencia para notificación de la demanda. Solicitud de fijar caución para levantar medida cautelar.

Cali, 24 de septiembre de 2020

Señor
Juez Quinto Civil Municipal de Cali
j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Radicación: 76001400300520200010700
Proceso Ejecutivo singular

Demandante: Emilda Sánchez Lerma
Demandado: Lina María Rodríguez Sierra

Asunto: Insistencia para notificación de la demanda.
Solicitud de fijar caución para levantar medida cautelar.

Actuando en mi calidad de apoderado especial de la demandada, según que ya presenté, me permito solicitar a su despacho la siguiente

Solicitud:

Insistir para que el juzgado ordene y/o resuelva la solicitud presentada el 4 de septiembre de 2020, en torno de :

1. Notificar al suscrito del mandamiento de pago según solicité la notificación de la demanda el día 20 de agosto de 2020, en mi calidad de apoderado de la demandada.
2. Fijar el monto de la caución para levantar la medida de embargo de salarios y prestaciones sociales decretada contra mi mandante, según consta en oficio 1359 de fecha 2 de julio de 2020.

Sustento esta solicitud en los siguientes

Hechos:

El 4 de septiembre de 2020 presenté solicitud para ser notificado en mi calidad de apoderado de la demandante y a la fecha el juzgado no ha procedido a este acto procesal necesario para el debido proceso de mi mandante.

Justificación legal:

La solicitud para la fijación de la caución la fundamento con base en el artículo 597, numeral 3º del Código General del proceso y, la notificación de la demanda, con base en el 289 del mismo Código y el artículo 29 de la Constitución Política.

Atentamente,

Efraín Delgado Márquez
C.C. No. 16.726.743 expedida en Cali
Apoderado señora Lina María Rodríguez Sierra
efradel@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com

Ejecutivo Radicación: 76001400300520200010700. Formato diligenciado para notificación de mandamiento ejecutivo y demás actos del proceso

Efraín Delgado Márquez <efrain.delgado@outlook.com>

Lun 28/09/2020 8:09 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Amor <lina.rodriguez@smurfitkappa.com.co>; Lina María Rodríguez <linamariarodsi@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (425 KB)

Formato diligenciado para notificación 28 sept 2020.pdf; Copia cédula Lina María Rodríguez Sierra 26 sept 2020.pdf;

En mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, adjunto formato diligenciado y firmado por la señora Lina María Rodríguez Sierra para la notificación del mandamiento de pago y demás actos procesales pertinentes, con el fin de proceder con la defensa en dicho proceso.

Atentamente,

Efraín Delgado Márquez

Abogado



Libre de virus. www.avast.com


Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


EXP 06731

NOMBRES:
EFRAIN

APellidos:
DELGADO MARQUEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA



UNIVERSIDAD: **SANTIAGO DE CALI**

FECHA DE GRADO: **26 de noviembre de 2001**

CONSEJO SECCIONAL: **VALLE**

CEDULA: **16726743**

FECHA DE EXPEDICION: **21 de marzo de 2002**

TARJETA N°: **113549**

Poder Especial

Lina María Rodríguez <linamariarodsi@gmail.com>

Jue 20/08/2020 2:54 PM

Para: efradel@hotmail.com <efradel@hotmail.com>

Cali, 20 de agosto de 2020

Señor

Juez Quinto Civil Municipal de Cali

Ciudad

Referencia: Radicación: 76001400300520200010700

Proceso Ejecutivo singular

Demandante: Emilda Sánchez Lerma

Demandado: Lina María Rodríguez Sierra

Asunto: Poder Especial

Lina María Rodríguez Sierra, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.840.743 expedida en Cali, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado Efraín Delgado Márquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.743 de Cali portador de la Tarjeta Profesional 113.549 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico efradel@hotmail.com para que me represente en el proceso ejecutivo con radicación 76001400300520200010700 en el que aparezco como demandada y cuyo demandante es la señora Emilda Sánchez Lerma.

Otorgo a mi apoderado todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso sin restricción alguna, y en cuanto a facultades especiales, le confiero aquellas reservadas al suscrito, así como las de recibir, allanarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, tachar falsedad(es) y, en general hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos sin que se pueda argumentar en momento alguno falta de poder suficiente.

Pido por tanto, al señor Juez, reconocer personería judicial a mi apoderado, dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

Lina María Rodríguez Sierra

C.C. No. 66.840.743 expedida en Cali

linamariarodsi@gmail.com

Radicación: 76001400300520200010700

Efraín Delgado Márquez <efrain.delgado@outlook.com>

Jue 20/08/2020 3:34 PM

Para: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Lina María Rodríguez <linamariarodsi@gmail.com>; Amor <lina.rodriguez@smurfitkappa.com.co>

 2 archivos adjuntos (301 KB)

Poder especial de Lina María Rodríguez a Efraín Delgado.pdf; Solicitud para notificación en proceso 2020-00107.pdf;

Cali, 20 de agosto de 2020

Señor

Juez Quinto Civil Municipal de Cali

j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Radicación: 76001400300520200010700

Proceso Ejecutivo singular

Demandante: Emilda Sánchez Lerma

Demandado: Lina María Rodríguez Sierra

Asunto: Solicitud de Notificación de demanda

Efraín Delgado Márquez, mayor de edad, vecino de Cali identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.743 de Cali portador de la Tarjeta Profesional 113.549 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora Lina María Rodríguez Sierra, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.840.743 expedida en Cali, según consta en poder conferido mediante mensaje de datos desde el correo linamariarodsi@gmail.com que adjunto en formato pdf, me permito presentarme ante el juzgado para notificarme del proceso de la referencia.

Mis datos son:

Correo electrónico: efradel@hotmail.com

Teléfono 3003133783

Dirección: Carrera 67 No. 1C 10 de Cali

En caso de que se requiera asistiré personalmente al juzgado y para tal fin solicito de antemano la autorización para notificación.

Del señor Juez,

Atentamente,

Efraín Delgado Márquez

C.C. No.16.726.743 de Cali

efradel@hotmail.com

Ejecutivo Radicación: 76001400300520200010700. Insistencia para notificación de la demanda. Solicitud de fijar caución para levantar medida cautelar.

Efraín Delgado Márquez <efrain.delgado@outlook.com>

Jue 24/09/2020 10:27 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Amor <lina.rodriguez@smurfitkappa.com.co>; Lina María Rodríguez <linamariarodsi@gmail.com>

Cali, 24 de septiembre de 2020

Señor

Juez Quinto Civil Municipal de Cali

j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Radicación: 76001400300520200010700

Proceso Ejecutivo singular

Demandante: Emilda Sánchez Lerma

Demandado: Lina María Rodríguez Sierra

Asunto: Insistencia para notificación de la demanda.
Solicitud de fijar caución para levantar medida cautelar.

Actuando en mi calidad de apoderado especial de la demandada, según que ya presenté, me permito solicitar a su despacho la siguiente

Solicitud:

Insistir para que el juzgado ordene y/o resuelva la solicitud presentada el 4 de septiembre de 2020, en torno de :

1. Notificar al suscrito del mandamiento de pago según solicité la notificación de la demanda el día 20 de agosto de 2020, en mi calidad de apoderado de la demandada.
2. Fijar el monto de la caución para levantar la medida de embargo de salarios y prestaciones sociales decretada contra mi mandante, según consta en oficio 1359 de fecha 2 de julio de 2020.

Sustento esta solicitud en los siguientes

Hechos:

El 4 de septiembre de 2020 presenté solicitud para ser notificado en mi calidad de apoderado de la demandante y a la fecha el juzgado no ha procedido a este acto procesal necesario para el debido proceso de mi mandante.

Justificación legal:

La solicitud para la fijación de la caución la fundamento con base en el artículo 597, numeral 3º del Código General del proceso y, la notificación de la demanda, con base en el 289 del mismo Código y el artículo 29 de la Constitución Política.

Atentamente,

Efraín Delgado Márquez
C.C. No. 16.726.743 expedida en Cali
Apoderado señora Lina María Rodríguez Sierra
efradel@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com

RE: Ejecutivo Radicación: 76001400300520200010700. Insistencia para notificación de la demanda. Solicitud de fijar caución para levantar medida cautelar.

Efraín Delgado Márquez <efrain.delgado@outlook.com>

Jue 24/09/2020 11:10 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En su correo anuncia que se anexa un formato, pero no lo anexó

Atentamente,

Efraín Delgado Márquez
Abogado

De: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 10:53 a. m.

Para: Efraín Delgado Márquez <efrain.delgado@outlook.com>

Asunto: RE: Ejecutivo Radicación: 76001400300520200010700. Insistencia para notificación de la demanda. Solicitud de fijar caución para levantar medida cautelar.

Con el presente se envía formato para que la señora Lina María Rodríguez Sierra se sirva a diligenciar. Lo debe remitir diligenciado por este medio allegando copia de la cédula de ciudadanía. Cumplido lo anterior se remitirá el respectivo traslado. Una vez cumpla con lo solicitado se pasará para resolver sobre la caución a que hace referencia. Atte, David

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)) "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

De: Efraín Delgado Márquez <efrain.delgado@outlook.com>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 10:27

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo Radicación: 76001400300520200010700. Insistencia para notificación de la demanda. Solicitud de fijar caución para levantar medida cautelar.

Cali, 24 de septiembre de 2020

Señor
Juez Quinto Civil Municipal de Cali
j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Radicación: 76001400300520200010700
Proceso Ejecutivo singular

Demandante: Emilda Sánchez Lerma
Demandado: Lina María Rodríguez Sierra

Asunto: Insistencia para notificación de la demanda.
Solicitud de fijar caución para levantar medida cautelar.

Actuando en mi calidad de apoderado especial de la demandada, según que ya presenté, me permito solicitar a su despacho la siguiente

Solicitud:

Insistir para que el juzgado ordene y/o resuelva la solicitud presentada el 4 de septiembre de 2020, en torno de :

1. Notificar al suscrito del mandamiento de pago según solicité la notificación de la demanda el día 20 de agosto de 2020, en mi calidad de apoderado de la demandada.
2. Fijar el monto de la caución para levantar la medida de embargo de salarios y prestaciones sociales decretada contra mi mandante, según consta en oficio 1359 de fecha 2 de julio de 2020.

Sustento esta solicitud en los siguientes

Hechos:

El 4 de septiembre de 2020 presenté solicitud para ser notificado en mi calidad de apoderado de la demandante y a la fecha el juzgado no ha procedido a este acto procesal necesario para el debido proceso de mi mandante.

Justificación legal:

La solicitud para la fijación de la caución la fundamento con base en el artículo 597, numeral 3º del Código General del proceso y, la notificación de la demanda, con base en el 289 del mismo Código y el artículo 29 de la Constitución Política.

Atentamente,

Efraín Delgado Márquez
C.C. No. 16.726.743 expedida en Cali
Apoderado señora Lina María Rodríguez Sierra
efradel@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com

Ejecutivo Radicación: 76001400300520200010700. Formato diligenciado para notificación de mandamiento ejecutivo y demás actos del proceso

Efraín Delgado Márquez <efrain.delgado@outlook.com>

Lun 28/09/2020 8:09 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Amor <lina.rodriguez@smurfitkappa.com.co>; Lina María Rodríguez <linamariarodsi@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (425 KB)

Formato diligenciado para notificación 28 sept 2020.pdf; Copia cédula Lina María Rodríguez Sierra 26 sept 2020.pdf;

En mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, adjunto formato diligenciado y firmado por la señora Lina María Rodríguez Sierra para la notificación del mandamiento de pago y demás actos procesales pertinentes, con el fin de proceder con la defensa en dicho proceso.

Atentamente,

Efraín Delgado Márquez

Abogado



Libre de virus. www.avast.com



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
EFRAIN

APELLIDOS:
DELGADO MARQUEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO
26 de noviembre de 2001

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
16726743

FECHA DE EXPEDICION
21 de marzo de 2002

TARJETA N°
113549